



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLIV

Morelia, Mich., Martes 8 de Julio del 2008

NUM. 26

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
Lic. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 12.00 del día

\$ 18.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO QUE CREA LA REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN EL DISTRITO FEDERAL

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 60, fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado; 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 9 de enero de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, instrumento legal que establece las bases de organización y funcionamiento de la Administración Pública Estatal.

Que en el Artículo 5° de dicha Ley, se establece que el Ejecutivo a mi cargo podrá autorizar la creación, fusión, transferencia o supresión de las unidades administrativas que requiera el desempeño de la función ejecutiva, de acuerdo a sus atribuciones y al Presupuesto de Egresos del Estado.

Que se hace necesario contar con una representación del Poder Ejecutivo en el Distrito Federal, con una clara delimitación de sus responsabilidades y atribuciones, para estrechar y optimizar sus relaciones institucionales con las autoridades administrativas establecidas en la ciudad sede de los poderes federales.

Que en este contexto, es indispensable contar con una unidad administrativa desconcentrada que le permita consolidar y crear vínculos fraternos con las representaciones de los Estados de la República e, incluso, con las Embajadas de los países que allí tiene su asiento, así como con los sectores productivo,

comercial, cultural, académico y de servicios, con la finalidad de dar a conocer las riquezas culturales y artísticas, las oportunidades de inversión que ofrece el Estado, y para detectar y aprovechar las oportunidades de promover los productos michoacanos.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE CREA LA REPRESENTACIÓN DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO EN EL DISTRITO FEDERAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- Se crea la Representación del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo en el Distrito Federal, como una Unidad Auxiliar Desconcentrada del Despacho del Gobernador, con autonomía técnica y de gestión, con el objeto de participar en el establecimiento de un sistema eficiente de gestión ante el Poder Ejecutivo Federal, que promueva y dé seguimiento a los asuntos que favorezcan al desarrollo integral del Estado.

La Representación del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo en el Distrito Federal, tendrá su domicilio en el Distrito Federal.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. Gobernador:** El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. Estado:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- III. Representación:** La Representación del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo en el Distrito Federal;
- IV. Representante:** El Titular de la Representación del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo en el Distrito Federal; y,
- V. Dependencias, Coordinaciones y Entidades:** Las Dependencias, Coordinaciones Auxiliares y Entidades señaladas en los artículos 22, 40 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 3º.- Para el cumplimiento de su objeto, a la Representación le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.** Representar al Titular del Poder Ejecutivo, así como a las dependencias, coordinaciones y entidades, ante las autoridades administrativas establecidas en el Distrito Federal, con excepción de los casos especiales que por necesidades del servicio correspondan tratar directamente a cada órgano de la Administración Pública Estatal;
- II.** Promover, gestionar y dar seguimiento a los intereses y asuntos de las dependencias, coordinaciones y entidades con el Poder Ejecutivo Federal para los que se le solicite, así como a los que le encomiende el Gobernador;
- III.** Intervenir ante las autoridades federales del Distrito Federal o de alguna otra entidad federativa y particulares, en su caso, para auxiliar a las dependencias, coordinaciones y entidades estatales en el desahogo de sus asuntos;
- IV.** Instaurar métodos de coordinación y seguimiento para la debida atención de los asuntos que por su conducto se remitan a las Dependencias, Coordinaciones y Entidades;
- V.** Asistir a las Dependencias, Coordinaciones y Entidades en la suscripción de convenios con otras entidades federativas, así como en el diseño y operación de proyectos interestatales de cooperación;
- VI.** Consolidar e incentivar nuevos proyectos y acciones que permitan concretar programas que contribuyan a difundir la cultura, tradición, turismo, arquitectura y gastronomía del Estado, con el fin de fortalecer su posicionamiento como polo atractivo de inversión, en coordinación con las autoridades competentes;
- VII.** Fungir como enlace entre el Gobierno del Estado y los diferentes actores de la vida política, económica, social y cultural del país, radicados en el Distrito Federal;
- VIII.** Establecer relaciones con las representaciones de las entidades federativas domiciliadas en el Distrito

- Federal, así como con instituciones académicas y de investigación nacionales, a fin de propiciar el desarrollo en el Estado;
- IX. Promover, conjuntamente con las dependencias, coordinaciones y entidades competentes, ante los diversos sectores del país, el Distrito Federal y las representaciones extranjeras, de los programas de desarrollo del Estado y de los atractivos naturales, culturales, turísticos e industriales; y,
- X. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto.
- encomiende el Gobernador;
- IV. Establecer métodos de coordinación y seguimiento para la debida atención de los asuntos que por su vía se remitan a las Dependencias, Coordinaciones y Entidades, así como establecer vínculos de cooperación y asistencia mutua con las Representaciones de las Entidades Federativas en el Distrito Federal;
- V. Coadyuvar con las Dependencias, Coordinaciones y Entidades en el fomento de la economía del Estado, mediante la promoción de las inversiones productivas;
- VI. Difundir los mecanismos de comercialización con el objeto de propiciar la colocación de los productos del Estado, en los mercados del Distrito Federal;
- VII. Instrumentar sistemas de atención e información para la difusión y promoción de las actividades en los ámbitos público, social y privado;
- VIII. Establecer las estrategias y mecanismos conducentes, para hacer expedito el trámite de los asuntos que competen a la Representación;
- IX. Presentar al Gobernador para su aprobación, los proyectos de Reglamento Interior y manuales de organización y procedimientos, o disposición normativa que regule el funcionamiento de la Representación, así como sus respectivas modificaciones o adiciones;
- X. Informar al Gobernador sobre de los avances y resultados de sugestión pública;
- XI. Realizar todas aquellas acciones que contribuyan al cumplimiento del objeto de la Representación; y,
- XII. Las demás que le señale el Gobernador y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 4º.- La Representación para su organización y funcionamiento se integrará por:

- I. El Representante; y,
- II. Las unidades administrativas que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO TERCERO

DEL REPRESENTANTE

ARTÍCULO 5º.- El Representante será nombrado y removido por el Gobernador y le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir técnica, legal y administrativamente el funcionamiento de la Representación, asegurando el cumplimiento de su objeto, planes y programas, así como la correcta operación de las diversas unidades administrativas que la integran;
- II. Representar al Gobernador; así como a las Dependencias, Coordinaciones y Entidades de manera permanente, ante las autoridades administrativas que legalmente se encuentren establecidas en el Distrito Federal, así como con asociaciones e instituciones sociales y culturales, con excepción de lo que establezca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Realizar los estudios, proyectos y asesorías que le

CAPÍTULO CUARTO

DEL PERSONAL DE LA REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 6º.- Las relaciones laborales entre la Representación y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

El personal de la Representación tendrá las facultades y funciones que se determinen en el reglamento interior, manuales de organización y de procedimientos de la Representación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Coordinación de Contraloría conducirá y vigilará la extinción de la Comisión para el Desarrollo y la Coordinación Federativa del Gobierno de Michoacán de Ocampo (CODECOFE).

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 5 de junio de 2008.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LEONEL GODOY RANGEL
Gobernador Constitucional del Estado
(Firmado)

FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA
Secretario de Gobierno
(Firmado)

RICARDO HUMBERTO SUÁREZ LÓPEZ
Secretario de Finanzas y Administración
(Firmado)

ROSAMARÍA GUTIÉRREZ CÁRDENAS
Coordinadora de Contraloría
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL